

PANEL PARA CILEA – COMITÉ DE INTEGRACIÓN LATINO EUROPA - AMÉRICA

«LA SEPARACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN LA APLICACIÓN DE NIIF PARA PYMES»

**Material elaborado por la firma:
Monclou Asociados para FEDECOP Y CILEA**



LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PYMES O SMES (SIGLA EN INGLÉS)

Son un poco más del 90% de las empresas en Colombia, siendo las de mayor importancia en nuestra economía.

Son la principal fuente de empleo y motor de la economía de nuestro país y de otros países latinoamericanos.

Con la Ley 1314 de 2009, las PYMES deberían converger con los estándares internacionales IFRS para PYMES.

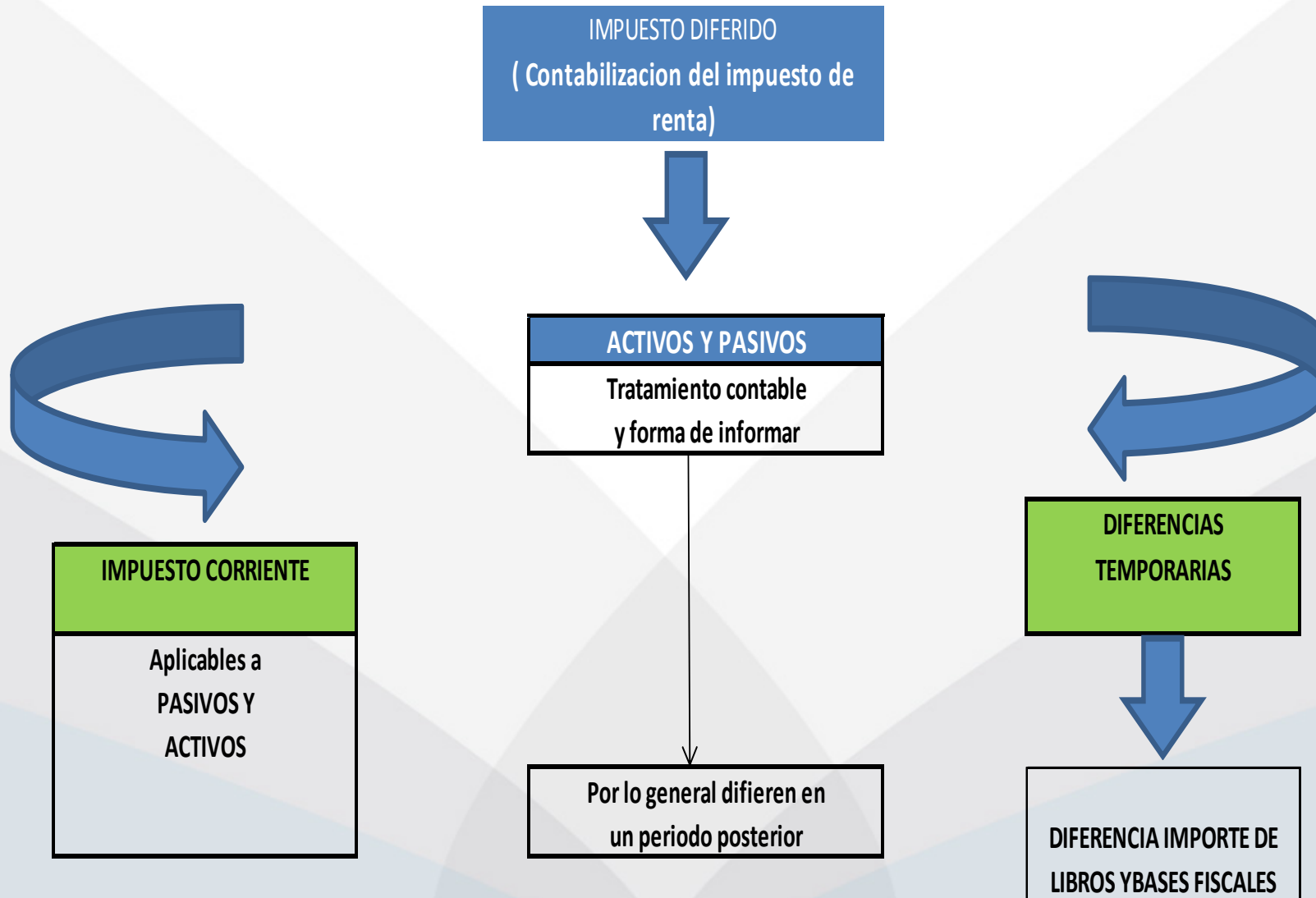
LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PYMES O SMES (SIGLA EN INGLÉS)

Esta convergencia, relativamente nueva en Colombia, mas no internacionalmente, hizo que desde el año 2009 IASB emitiera un juego de estándares para estas.

IASB Update de abril le efectuó revisión integral 2012 – 2014, con tratamiento contable mas simple, debiéndose analizar el riesgo de tener información menos fiable.

ESTÁNDAR NIC 12 – NIIF IMPUESTO DIFERIDO

- ✓ Generalizará la aplicación del mismo. Hoy regulado en nuestro régimen contable, **pero sin aplicación generalizada y uniforme.**
- ✓ Su reconocimiento generaría los impactos del impuesto en el periodo que se cause **y no desplazarlo en el tiempo afectando así a los inversionistas.**



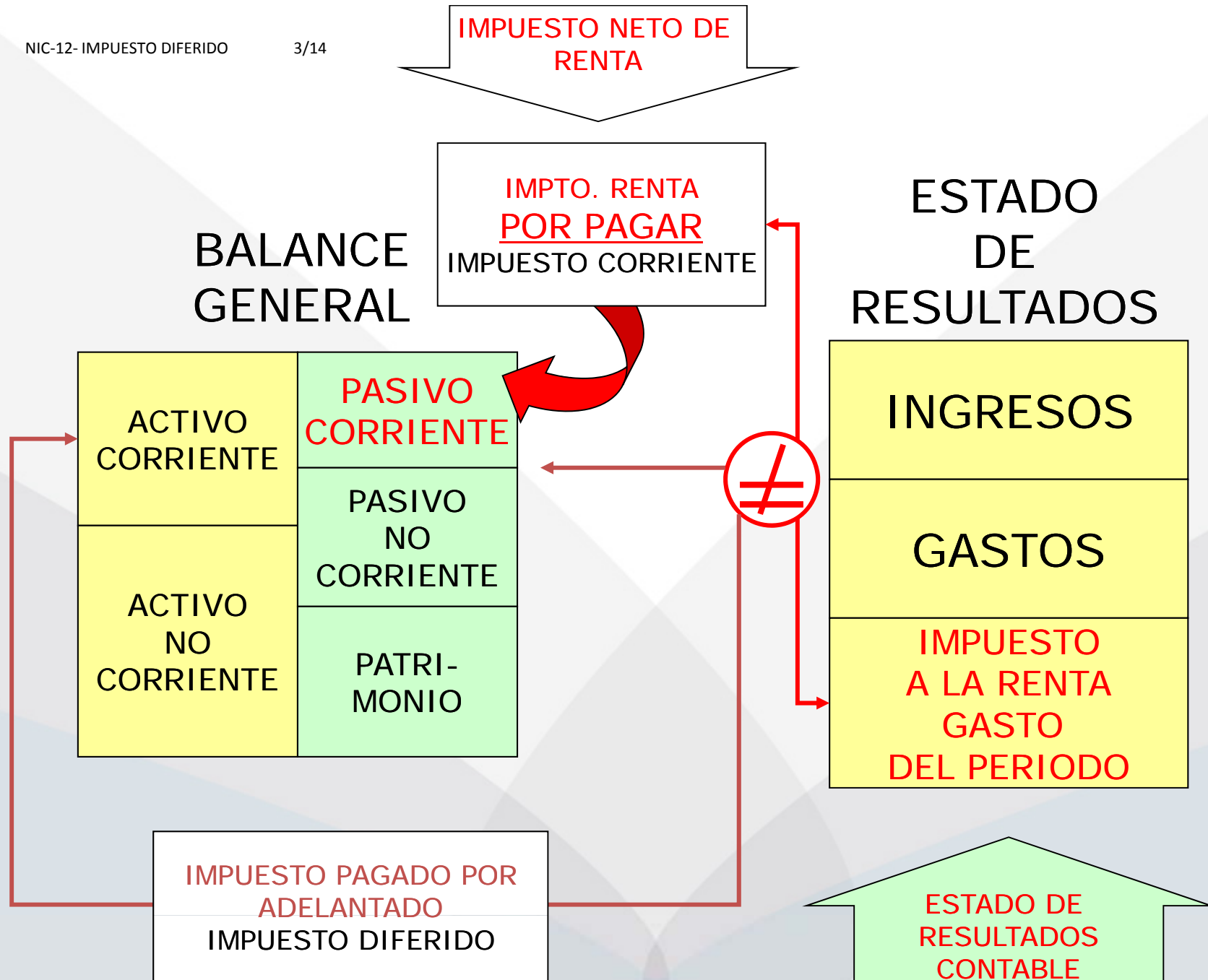
ESTÁNDAR NIC 12 – NIIF IMPUESTO DIFERIDO

- ✓ Hoy basado en diferencias temporales, mañana en diferencias temporarias, por diferencias entre las bases contables y fiscales de los activos y pasivos ***(método del pasivo).***
- ✓ Su aplicación es financiera, mas no fiscal, además están pendientes las reformas a los artículos del Estatuto Tributario, ***en virtud a la separación de las bases comprensivas Ley 1314/2009*** y durante 4 años se maneja COLGAAP, según reforma tributaria del 2012.

ARTÍCULO 165 LEY 1607: *NORMAS CONTABLES.*

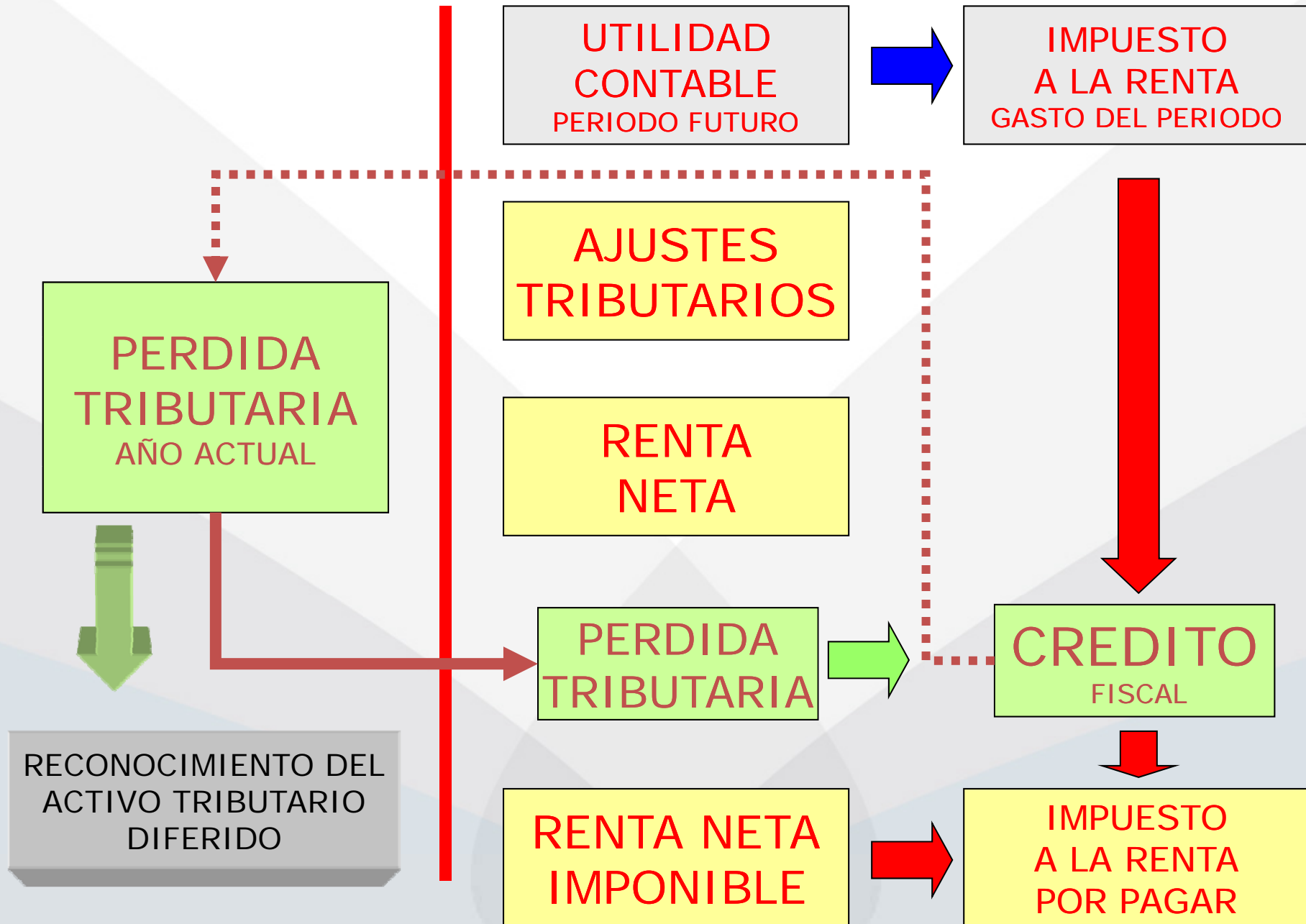
«Únicamente para efectos tributarios, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables, continuarán vigentes durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF–, con el fin de que durante ese periodo se puedan medir los impactos tributarios y proponer la adopción de las disposiciones legislativas que correspondan. En consecuencia durante el tiempo citado, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas.....»

**VIGENCIA COLGAAP FISCAL 2015,
2016, 2017 Y 2018**



LAS NIIF, CONTABILIDAD FINANCIERA VS CONTABILIDAD TRIBUTARIA ART. 165:

- ❖ **Se crea la necesidad de llevar dos controles contables legales, uno para cada objetivo y para cada necesidad;** lo que no solo podría sonar como mal (llevar dos contabilidades), si no que resultara necesario y complejo en la practica, además de costoso, en donde el resultado final será tener dos modelos no comparables y no armonizables, etc, **(2015 – 2018, lo fiscal se seguirá fundamentando en COLGAAP).**



LAS NIIF, CONTABILIDAD FINANCIERA VS CONTABILIDAD TRIBUTARIA ART. 165:

- ❖ **Una vez implementadas las NIIF, la certificación de que trata el Art. 581 del E.T., se referirá a la contabilidad de las NIIF** (que puede estar bien) y no a la fiscal (que puede estar mal), luego esta norma deberá ser modificada ya que habla es de las bases establecidas en la declaración de renta y no en la contabilidad.

EL CTCP REVISA EL TEMA Y SEGURAMENTE PROPONDRÁ EL DICTAMEN FISCAL (E. DE A. I. DE A. 240)

- ❖ Donde entre otros expresara: «.....que la elaboración de la declaración tributaria objeto de examen, cumple con las normas tributarias sustantivas y de procedimiento....», y en otro párrafo de manera explícita el auditor exprese su responsabilidad sobre los resultados de la evaluación de riesgo de fraude fiscal, **teniendo en cuenta, las nuevas normas antiabuso, antielusión, etc. y los supuestos contemplados en la Ley 1607/2013, etc.:** «.....mi responsabilidad tiene el siguiente alcance:
.....»

PRINCIPALES CONCLUSIONES:

- 1.** Respetar la autonomía entre lo contable y lo fiscal.
- 2.** El tratamiento del efecto que surja en el Balance de Apertura con las utilidades retenidas, deberá ser reglamentado.

PRINCIPALES CONCLUSIONES:

3. El impuesto diferido puede ser una gran herramienta **de Planeación Tributaria.**

4. Medición impactos tributarios **(2015 – 2018)** en **Colombia-DIAN** para reformar el Estatuto Tributario, según artículo 165 Ley 1607/2012, para lo cual sería clave conocer las experiencias en **Venezuela-SENIAT**, en **Perú-SUNAT**, en **Ecuador-SRI**, en **Argentina-AFIP**, etc.



servicioalcliente@monclouasociados.com

**! GRACIAS A CILEA, FEDECOP,
CONFECOP Y ASISTENTES !**